

REPUBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° 200-16-05-0288-2016, el cual contiene la Resolución N° 200-03-20-01-1693 del 08 de octubre de 2018, por medio del cual se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a favor de la sociedad **AGROPECUARIA LA LLAVE S.A.**, identificada con Nit 900.266.895-1, por el termino de cinco (5) años, para las aguas residuales domesticas e industriales generadas en el predio denominado por el propietario como “Finca La Llave” identificada con matricula inmobiliaria N° 008-33663, localizada en la vereda El Osito, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que a través de las resoluciones N° 200-03-20-03-0546 del 13 de mayo de 2020, N° 200-03-20-01-2787 del 31 de diciembre de 2021 y N° 200-03-20-03-3023 del 16 de noviembre de 2022, esta autoridad ambiental requirió a la sociedad Agropecuaria La Llave S.A, para que se sirviera presentar una caracterización anual completa de los vertimientos de la finca antes mencionada y a su vez presentara un registro de los mantenimientos realizados.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 04 de diciembre de 2023 y luego el día 13 de noviembre de 2025 y sus resultados quedaron plasmados en los Informes Técnicos N° 400-08-02-01-2706 del 28 de diciembre de 2023 y N° 400-08-02-01-3148 del 20 de noviembre de 2025, de los cuales se sustrae lo siguiente:

“(…)”

6. Conclusiones

- I. La Sociedad AGROPECUARIA LA LLAVE S.A., finca LA LLAVE, no ha presentado el informe de caracterización anual de vertimientos desde el año 2019, obligación establecida en los numerales 1 y 2 del artículo séptimo de la resolución N° 1693 del 08-10-2018 por la cual se le otorgó el permiso de vertimientos y requerida mediante Resolución N° 0546 del 13-05-2020 y resolución 2787 del 31 de diciembre de 2021.
- II. Los sistemas de tratamiento se observaron en condiciones normales de operación, no obstante, la garantía de que estos sistemas estén funcionando adecuadamente es determinada por el resultado de la caracterización completa de los vertimientos.
- III. El usuario realiza una disposición adecuada de los residuos derivados de los procesos de mantenimiento de los sistemas de tratamiento.
- IV. Se lleva el registro de los mantenimientos realizados a los diferentes Sistemas de tratamiento de ARD y ARnD.

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica tomar las acciones que considere pertinentes a la sociedad AGROPECUARIA LA LLAVE S.A. – Finca Llave, por el incumplimiento repetitivo de la obligación establecida en los numerales 1 y 2 del artículo séptimo de la resolución N° 1693 del 08-10-2018, por la cual se otorgó permiso de vertimientos.

- Realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación, para efectos de hacer acompañamiento al momento de la toma de muestras.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos, Resolución 0631 de 2015. (...)

“(…)

6. Conclusiones

- Se confirmará que no existe en los archivos de la Corporación ninguna solicitud de prórroga o renovación del permiso asociada al expediente 200-16-51-05-0288-2016, presentada por el titular.
- Con base en lo expuesto, se concluye que el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución No. 200-03-20-01-1693-2018 ha perdido su vigencia. Por lo tanto, el expediente debe ser cerrado en el sistema de gestión documental de la Corporación.
- En virtud de lo anterior, el permiso ha vencido y, por lo tanto, se requiere dar por terminado y archivar el expediente asociado a dicho permiso (Expediente 200-16-51-05-0288-2016).
- El predio a la Sociedad Agropecuaria La Llave S.A. identificada NIT 900.266.895-1 cuenta con permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-2628 del 04 de diciembre de 2023, para aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes de las instalaciones de la Finca La Llave por un periodo de 5 años.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

- Se recomienda al área jurídica el archivo definitivo del expediente por finalización de la vigencia del permiso. Cerrar y archivar expediente 200-16-51-05-0288-2016, el cual contiene permiso de vertimiento en beneficio de la sociedad AGROPECUARIA LA LLAVE S.A. - FINCA LA LLAVE, otorgado mediante resolución N° 1693 del 08 de octubre de 2018.
- Hacer la comunicación formal al titular del permiso, informándole del cierre del expediente por vencimiento y las implicaciones legales de continuar con la actividad de vertimiento sin la debida autorización ambiental.

“(…)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

12. *"En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. **Cierre administrativo:** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. **Cierre definitivo:** Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Del estudio integral al expediente N° 200-16-51-05-0288-2016, se observa que mediante la resolución N° 200-03-20-01-1693 del 08 de octubre de 2018, esta autoridad otorgo un permiso de vertimientos, a favor de la sociedad Agropecuaria La Llave S.A, identificada con Nit 900.266.895-1, por el termino de cinco (5) años, para las aguas residuales domesticas e industriales generadas en el predio denominado por el propietario como “Finca La Llave” identificada con matricula inmobiliaria N° 008-33663, localizada en la vereda El Osito, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Revisados los registros institucionales, se verifica que el permiso perdió su vigencia, sin que dentro del expediente obre solicitud de renovación o cualquier otra actuación por parte del titular que permitiera mantener o extender la fuerza ejecutoria del acto administrativo, pues la ausencia de manifestación oportuna implica la extinción automática de la autorización, en tanto la vigencia es un elemento esencial del permiso ambiental y su expiración genera la imposibilidad jurídica de continuar actuaciones derivadas del mismo.

En la visita técnica realizada el 13 de noviembre de 2025, en atención a las funciones de control y seguimiento ambiental, se constató que las actividades de la finca continúan generando vertimientos propios de su proceso agroindustrial; sin embargo, se comprobó que el usuario cuenta actualmente con un permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2628 del 04 de diciembre de 2023, asociado al expediente N° 200-16-51-05-0122-2023, instrumento que regula y ampara la actividad en la actualidad. Esta circunstancia confirma que el permiso otorgado en 2018 fue reemplazado por uno nuevo y que carece de efectos jurídicos desde su vencimiento.

Adicionalmente, el análisis documental evidencia que durante la vigencia del permiso de 2018 el titular incurrió en incumplimientos reiterados respecto de la presentación de las caracterizaciones anuales de vertimientos, obligaciones contempladas en los numerales 1 y 2 del artículo séptimo de la Resolución N° 1693 de 2018, requeridas mediante las Resoluciones N° 0546 del 13 de mayo de 2020 y N° 2787 del 31 de mayo de 2021; no obstante, tales incumplimientos pierden relevancia procedimental dentro del presente trámite, en tanto no es posible adelantar actuaciones sancionatorias o de cumplimiento respecto de un permiso ya vencido, y porque la vigilancia de las obligaciones actualmente exigibles corresponde al permiso vigente expedido en 2023.

En consecuencia, analizados los antecedentes, la vigencia del permiso, la ausencia de solicitudes posteriores y la existencia de una nueva autorización ambiental para la misma actividad, se concluye que el expediente ha cumplido la finalidad para la cual fue iniciado y que no existen actuaciones técnicas o jurídicas pendientes por resolver. Bajo tales presupuestos, se configura la causal procedente para disponer su cierre administrativo y archivo definitivo, en aplicación de las reglas de terminación de actuaciones administrativas y conservación documental previstas en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014.

Por lo expuesto anteriormente, se encuentra plenamente acreditada la configuración de los presupuestos fácticos y jurídicos que hacen procedente disponer el archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-05-0288-2016, toda vez que el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1693 del 08 de octubre de 2018 perdió su vigencia el 12 de octubre de 2023, sin que el titular hubiera presentado solicitud de renovación dentro de los términos legalmente establecidos. Adicionalmente, se verificó que la actividad objeto del permiso se encuentra actualmente regulada por una autorización ambiental vigente, razón por la cual no subsiste objeto ni actuación pendiente derivada del instrumento otorgado en 2018, habilitándose así el cierre administrativo y archivo definitivo del expediente antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso ambiental de **VERTIMIENTOS**, otorgado a favor de la sociedad **AGROPECUARIA LA LLAVE S.A.**, identificada con Nit 900.266.895-1, mediante la resolución N° 200-03-20-01-1693 del 08 de octubre de 2018, para las aguas residuales domesticas e industriales generadas en el predio denominado por el propietario como “Finca La Llave” identificada con matricula inmobiliaria N° 008-33663, localizada en la vereda El Osito, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el **archivo definitivo** del expediente N° 200-16-51-05-0288-2016, que contiene el trámite administrativo de permiso de vertimientos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA LA LLAVE S.A.**, identificada con Nit 900.266.895-1, a través de su representante legal o su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

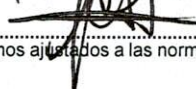
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		05/02/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-05-0288-2016